



01

01

Fecha de presentación: enero, 2016

Fecha de aceptación: abril, 2016

Fecha de publicación: junio, 2016

LAS TÉCNICAS DEL INTERROGATORIO DURANTE EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL CUBANO

QUESTIONING TECHNIQUES DURING THE ORAL TRIAL IN THE CUBAN CRIMINAL PROCESS

Esp. Yoruanys Suárez Tejera ¹

E-mail: ysunez@cfg.intermar.cu

Lic. Aradely Águila Pérez ¹

¹ Universidad de Cienfuegos. Cuba.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Suárez Tejera, Y., & Águila Pérez, A. (2016). Las técnicas del interrogatorio durante el juicio oral en el proceso penal cubano. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 1(1), 5-15. Recuperado de <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

RESUMEN

El juicio oral debe concebirse como un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad en torno a la comisión o no de un evento delictivo y de la responsabilidad o no del imputado. A tales efectos se apela a diversos medios de prueba, dentro de los cuales ocupa un papel esencial el interrogatorio. En la fase del juicio oral del proceso penal cubano, los abogados y fiscales, presentan dificultades al no hacer empleo de una correcta aplicación de las técnicas de litigación forense, específicamente las que aluden al interrogatorio, toda vez que se convierten en actos mecánicos y esquemáticos.

Palabras clave:

Juicio oral, imputación, técnicas, litigación forense, tribunal.

ABSTRACT

The oral trial should be conceived as an instrument oriented to truth searching around the perpetration or not of a criminal event and the responsibility or not of the imputed one. To such effects, it is appealed to diverse means of evidence, among which questioning occupies an essential role. In the oral trial phase of the Cuban criminal process, lawyers and attorneys have difficulties as they do not use the techniques of forensic litigation properly, specifically those regarding questioning, as they become mechanical and schematic acts.

Keywords:

Oral trial, imputation, techniques, forensic litigation, court.

INTRODUCCIÓN

El proceso penal ha evolucionado a lo largo de la historia por diferentes sistemas de enjuiciamientos, según las condiciones económicas, políticas y sociales predominantes en cada etapa del desarrollo de la humanidad. Inicialmente en la comunidad primitiva, como afirmara (Engels, 1999) en su obra: *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, no existía el derecho, en el sentido jurídico de la palabra. Esta sociedad integrada por la gens o el clan, era gobernada por reglas morales no escritas, aceptadas tradicionalmente por el grupo. Época en la que el Estado no existía porque la propiedad privada no había aparecido. Sustentándose las costumbres como un acontecimiento general, su incumplimiento traía aparejado al infractor una sanción de orden moral.

En la etapa de la comunidad primitiva el grupo accionaba y ejecutaba mediante un hacer sumario y público contra el que realizaba actos o incurría en omisiones perjudiciales para la comunidad. Por tal razón no puede llamarse procedimiento a esta forma sencilla de actuar, sin embargo afirma (Fernández Pereira, 2002), que tenía en sí los gérmenes de lo que en su evolución constituiría el magisterio punitivo.

Con la aparición del Estado esclavista, surge en primera instancia el sistema acusatorio. El mismo ha estado presente en las etapas¹ más prósperas de la democracia, con predominio en el tiempo, aún cuando en un momento marcado le sobrevino el sistema inquisitivo.² El citado sistema vuelve a resurgir históricamente en las llamadas sociedades liberales, para mantenerse vigente hasta la actualidad en muchos países como Estados Unidos e Inglaterra.

En *Las Partidas*,³ cuerpo legislativo de la época del feudalismo español, aparecen por vez primera las regulaciones sobre el funcionamiento y competencia de los jueces, las de los pesquisadores, las de los abogados y el establecimiento del tormento como medio para la obtención de la confesión. Se inicia de esta forma lo que se pudiera plantear como las bases del sistema inquisitorial. Posteriormente es perfeccionado por la iglesia católica

¹ La Grecia clásica y las etapas de esplendor de la institucionalidad romana, la república, se caracterizaron por una estructura procesal acusatoria. La acusación se encontraba en manos de los particulares, potenciándose una dinámica de partes donde las ideas de contradictorio, igualdad de armas, oralidad, no delegación de la justicia y participación popular o ciudadana en la toma de decisión eran los rasgos sobresalientes del mismo. Madrigal Zamora, R. (2012, agosto). *Defensor Público. La oralidad durante la fase preparatoria del nuevo proceso penal*. Retrieved from www.cienciaspenales.org/REVISTA%2015/madrig15.htm.

² Comenzó desde el siglo XII y alcanza una fuerza terrible en la Italia y España feudal a partir del siglo XIII. Fue suprimida siglos después al invadir Napoleón la península Ibérica en el 1808 y restablecida por algunos años, 1814 a 1834, con la restauración en España.

³ Considerada la obra magna de la legislación hispana, *Las Siete Partidas* no recibió en un principio ese nombre sino que se conoció como *Libro de las Leyes* o *Fuero de las Leyes*. La obra es algo más que un código, por cuanto antes de presentar cada precepto hace la historia de éste y ofrece la actualización del debate doctrinal que se haya establecido sobre el asunto que se regula. Se realizan desde el año, 1256 a 1263, redactado en Castilla, durante el reinado de Alfonso X (1252 a 1284). El libro se encuentra dividido en siete partes, subdivididas en 182 títulos y 1479 Leyes. Vid. Fernández Bulté, J. (2000). *Historia General del Estado y el Derecho: tomo 2*. La Habana: Editorial Félix Varela, p. 30 - 31.

al establecer el procedimiento de los tribunales del santo oficio, la inquisición,⁴ por el concilio de Verona en 1183.

Posteriormente, fruto de la obra legislativa de Napoleón a partir del *Código de Instrucción Criminal de 1808* (Mendoza Díaz, 2011), surge el denominado sistema mixto. Dicho cuerpo legal tuvo gran relevancia pues significó un cambio radical en el modelo procesal, el mismo marcó el inicio del fin del sistema inquisitivo en Europa y el surgimiento y generalización de este sistema de enjuiciamiento, en el cual se establece una clara distinción entre dos fases, una primera denominada preparatoria y la otra que es la del juicio oral.

Su máxima expresión la alcanza con la promulgación en España de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*,⁵ la cual constituyó un paradigma de proceso para su época, con una redacción influida por el *Código de Instrucción Criminal francés* de 1808 y la *Ordenanza Procesal alemana* de 1877. Leyes que inspiradas en las nobles ideas de la ilustración, se propusieron superar el modelo inquisitivo de enjuiciamiento, que durante siglos rigió en la Europa continental, lo que significó un importante avance en relación con la posición y garantías del imputado, que pasó de objeto de la investigación a sujeto del proceso.

Por Real Decreto de 19 de octubre de 1888, entraría en vigor a partir del 1º de enero de 1889 en Cuba la mencionada *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. A partir de entonces comenzarían en este país las realizaciones de los juicios orales. Desde esa fecha el juicio oral (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977) constituye la fase superior o decisoria del proceso penal, donde se determina la responsabilidad penal o no del acusado.

Cuando se llega a éste, el objetivo de las partes que se oponen es establecer su caso como el más creíble. Para lograr dicho fin, en este momento, la acusación y la defensa han planteado sus respectivas posiciones, en la cual ofrecen los medios de pruebas en mérito a sus intereses. Entonces el tribunal convoca al juicio o debate, de manera que, ante los mismos jueces, en forma pública y continua mediante la palabra como vía de comunicación, se produzca una discusión o controversia, dentro del marco formalizado y garantizado por la transparencia, en busca de la verdad histórica, cuyo producto genuino es la sentencia (Rivero García & Pérez Pérez, 2001).

⁴ El surgimiento del sistema inquisitivo se ubica en el siglo IX a partir del procedimiento *per inquisitionem*, que termina por ser aprobado y confirmado bajo Inocencio III, en el cuarto Concilio. Se atribuye a la iglesia la responsabilidad de haber sido quien, después de tomado de las instituciones laicas los elementos que caracterizan al proceso inquisitorial, lo perfeccionó y convirtió en un sistema propio que la identifica históricamente. En el mismo se aprecian algunos actos como la tortura, las penas a la hoguera, la confidencia y otros males que duraron siglos y constituyen una ofensa para el catolicismo, ya que violan el principio universal de la libertad de conciencia, esencia misma del cristianismo. Madrigal Zamora, R. (2012, agosto). *Defensor Público. La oralidad durante la fase preparatoria del nuevo proceso penal*. Recuperado de www.cienciaspenales.org/REVISTA%2015/madrig15.htm.

⁵ La Ley de Enjuiciamiento Criminal española de 4 de septiembre de 1882 rigió en Cuba a partir del 1º de enero de 1889 y fue puesta en vigor por Real Decreto de 19 de octubre de 1888. Durante su vigencia resultó objeto de múltiples modificaciones. Fue derogada por la ley No. 1251 de 25 de junio de 1973, titulada ley de procedimiento penal. Ésta, a su vez, fue sustituida por la de igual denominación, ley No. 5, de 13 de agosto de 1977, la que rige actualmente con numerosas reformas.

El juicio oral constituye un momento procesal de suma trascendencia dentro del sistema penal. Debe concebirse como un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad en torno a la comisión o no de un evento delictivo, así como de la responsabilidad o no del imputado (Matos Barzola, 2011). A los efectos de lograr el cometido señalado, se apela a diversos medios de prueba, dentro de los cuales ocupa un papel esencial el interrogatorio.

Se define como la manera en que las partes presentan la prueba testimonial y se practica ante el tribunal del juicio oral, donde se obtiene del acusado, testigo o perito, la información que necesita la parte que lo presenta para probar su teoría del caso. No obstante, en el sistema procesal cubano, el imputado no tiene obligación de declarar en su propia causa, aunque puede hacerlo si lo desea, y en este último supuesto no está obligado a decir la verdad, sino que puede alegar todo cuanto desee a su favor, sin que ello pueda ocasionarle perjuicio alguno (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977). El acusado debe ser tratado con la dignidad y el respeto debido, ya que es una persona que se le presume inocente en ese momento, pues sólo se le considerará culpable una vez concluido el juicio, cuando el tribunal después de valorar las pruebas y deliberar, dicta el fallo de culpabilidad (Bodes Torres, 2008).

El interrogatorio es el acto de efectuar preguntas a la persona que la responderá. Visto así, constituye una actividad natural y jurídica orientada hacia la búsqueda y obtención de información que, para los efectos del proceso penal, se revestirá de determinadas características y limitaciones formales impuestas por el derecho, puesto que es, por un lado, una actuación irremplazable y fundamental dentro del juicio oral y, por otro, una actividad rigurosa y no muy fácil de dominar, debido a las altas exigencias técnicas que demanda.

Constituye el arte de obtener información pertinente, clara, precisa y sencilla (León de la Vega, 2011a). Debe estar ajustado a la técnica y los métodos establecidos, para lograr su objetivo de producir y aportar información de calidad que convenza al tribunal, la cual procede de los interrogados. La diferencia entre preguntar e interrogar radica en que lo primero es algo común, que lo hace cualquiera. Lo segundo requiere de cierta autoridad, una declaración concreta. Idea que resulta relevante, puesto que la palabra interrogatorio alude a una actividad de la autoridad persecutoria o jurisdiccional en pro de la impartición de justicia (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 2011).

El interrogatorio es uno de los momentos más importantes del acto judicial, es, sin dudas medular: el proceso se gana o se pierde, de acuerdo a la estrategia que empleen las partes. En esta fase del juicio oral, en el proceso penal cubano, de conformidad con los informes de supervisiones realizados por los organismos competentes, los abogados y fiscales con el propósito de convencer al tribunal de que declare inocente o culpable al acusado, según corresponda, presenta dificultades.

DESARROLLO

El proceso penal es un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad en torno a la comisión o no de un evento delictivo, así como de la responsabilidad o no del imputado. (Matos Barzola, 2011) A los efectos de lograr el cometido señalado, se apela a diversos medios de prueba, entre los cuales ocupa un papel esencial el interrogatorio.⁶ Este permite determinar de la manera más amplia posible, lo que constituye la versión directa del hecho delictivo, para el imputado y el agraviado, así como para aquellas personas, testigos y peritos, cuyo concurso es necesario para los efectos de la investigación.

El interrogatorio es el principal medio que incorpora la prueba testifical al proceso. Se realiza por el proponente del testigo. Si es prueba de cargo, por el fiscal, y si es de descargo, por el defensor. Su objetivo es producir y aportar información de calidad que se corresponda con la teoría del caso previamente desarrollada por el interrogador; o sea, el fiscal o el abogado, y que convenza al tribunal (Ponce Sanz, 2009).

Es la manera, el modo, la forma en que la prueba testimonial se presenta y se practica ante el tribunal de juicio oral. Es la manera, el modo, la forma en que las partes presentan a su testigo y obtienen de éste la información que necesitan para probar su teoría del caso. Es el arte de obtener información pertinente, clara, precisa y sencilla (León de la Vega, 2011b).

Constituye la principal oportunidad para introducir los elementos de prueba de los hechos que se pretenden probar (Durán Ramírez, 2011). Al respecto Bergman afirma, que las preguntas son importantes en el interrogatorio directo (Quiñones Vargas, 2003) si se tiene en cuenta que son el instrumento que se utiliza para determinar el contenido y alcance de las respuestas de los testigos, y por consiguiente, influir sobre el efecto y credibilidad del testimonio (Bergman, 1989).

El interrogatorio se entiende como el acto de efectuar preguntas a la persona que las responderá. Visto así, constituye una actividad natural y jurídica orientada hacia la búsqueda y obtención de información que, para los efectos del proceso penal, se revestirá de determinadas características y limitaciones formales impuestas por el derecho. Es entendido, por un lado, como una actuación irremplazable y fundamental dentro del juicio oral y, por otro, una actividad rigurosa y no muy fácil de dominar, debido a las altas exigencias técnicas que demanda.

No obstante se debe tener en cuenta la diferencia entre preguntar e interrogar. Lo primero es algo común, que lo hace cualquiera, en cambio interrogar es requerir con cierta autoridad una declaración concreta. Esta última idea resulta relevante, porque la palabra interrogatorio alude a una actividad de la autoridad persecutoria o jurisdiccional en pro de la impartición de justicia, lo

⁶ El término interrogatorio proviene del latín *interrogatoriu* y se define en el Diccionario de la Lengua Española como una serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito; papel o documento que las contiene; y como el acto de dirigir las a quien las ha de contestar. En la Enciclopedia Jurídica OMEBA se define al interrogatorio como la serie o catálogo de preguntas que hacen las partes a los testigos para probar o averiguar la verdad de los hechos.

que actualmente resulta innegable (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 2011).

Según Tantaleán Odar (2011), el interrogatorio está integrado por una serie de preguntas que se les dirigen a los testigos, peritos y acusados. Se lleva a cabo formulándole preguntas con cuyas respuestas dicha parte se propone probar su teoría del caso. Su principal propósito es convencer y persuadir al tribunal de la veracidad de la misma.

Lograr el propósito mencionado implica acreditar al testigo, entregándole al tribunal elementos que hagan que se construyan juicios de credibilidad respecto al mismo; avalar las proposiciones fácticas de la teoría del caso,⁷ certificar e introducir al juicio la evidencia material, tales como objetos y documentos⁸ y probar los alegatos que se han practicado.⁹ El testigo o perito deberá narrar, por medio del interrogatorio a que sea sometido, cómo y donde encontró esa evidencia, por qué motivo, en que circunstancias y de qué manera se relacionan con el caso que se juzga (León de la Vega, 2011a).

Por tales motivos, esta técnica de litigación oral debe explotarse al máximo para evitar dejar algún elemento del caso sin preguntar. Sin embargo, cuando surge un elemento nuevo durante el contrainterrogatorio puede utilizarse la repregunta. En el marco del juicio oral significa que la parte interesada en hacerla podrá rectificar hechos, después que concluye el contrainterrogatorio. Entiéndase por estos como nuevas circunstancias en que pudo desarrollarse el acto delictivo en cuestión. También se pueden rectificar conceptos pues, mediante la repregunta, se puntualizan conocimientos, nociones, percepciones que el testigo tiene sobre los hechos que defiende cada parte. Además de surgir algún elemento del cual no se tiene conocimiento y están en contradicción con la teoría del caso que se defiende, se rebaten los mismos. La parte que se ve afectada por ello puede volver a preguntar sobre el mismo y demostrar por qué se encuentra en contradicción con este elemento.¹⁰

El objeto del interrogatorio es la teoría del caso, es decir, es un procedimiento dirigido a defender y hacer valer la versión de los hechos que es presentada por la parte. Se diseña para convencer a los jueces que la versión que se entrega es la más fidedigna de los hechos y la interpretación más adecuada y justa (Oré Guardia & Loza Ávalos, 2011).

⁷ Consiste en obtener del examinado, un relato que sustente, apoye o corrobore los hechos que la teoría del caso requiere, es decir, sucesos y detalles que hagan ver que los hechos ocurrieron como se afirma en la teoría del caso que se defiende.

⁸ Estos objetos o documentos no llegan por sí solos al juicio, son presentados por testigos y peritos, quienes lo recogen en el lugar de los hechos o en otro lugar. Estas razones los convierten en el medio idóneo para presentar esa evidencia al tribunal e introducirla al juicio, los que deben dar cuenta del origen y naturaleza de esa evidencia.

⁹ Las respuestas del testigo o perito sustentarán y servirán de base para las alegaciones; y para convencer al tribunal sobre la veracidad de las mismas, ya que facilita que el juez perciba la historia como real, viva, persuasiva y por lo tanto, acreedora de veracidad ante el tribunal.

¹⁰ La ley de procedimiento penal cubana prevé en el artículo 320 la posibilidad que tienen las partes en un proceso penal de realizar una repregunta después de solicitarlo al presidente del tribunal.

La función del interrogatorio es presentar el testimonio de una manera efectiva, lógica y persuasiva. Efectiva porque por medio del interrogatorio, debe lograr comprobar la teoría del caso, por ello es necesario ser conciso, preciso y evitar toda información superflua. Lógica porque el interrogatorio se concibe para mostrar un argumento que contenga un relato coherente de los hechos, donde destaquen los puntos claves del testimonio, para fijarlos claramente en la memoria del tribunal.

Un interrogatorio que no siga una lógica, un relato coherente de los hechos, en el que el testimonio se refiera a sucesos sin ninguna concatenación, no podrá ser entendido por el juez, y lo que se busca es que los integrantes del tribunal entiendan lo que le narra el examinado, para que de esa manera crea en la veracidad de la teoría del caso. Persuasiva porque el testimonio, obtenido por medio del interrogatorio, está encauzado a convencer al tribunal de la veracidad de los hechos que narra el testigo. El fin del proceso oral es persuadir al órgano decisorio de que los hechos que se relatan son la verdad de lo ocurrido. Si el interrogatorio suena improbable, entrenado, preparado, no será persuasivo, no convencerá a los jueces.

La conducción de interrogatorios es una labor consuetudinaria de las partes en el proceso penal, es decir de los fiscales, de los abogados defensores y excepcionalmente de los jueces (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977)¹¹. En el caso del sistema judicial cubano siempre se realiza por el proponente del testigo. Por lo tanto, la realización de interrogatorios es desarrollada por profesionales del derecho y recae sobre los testigos, peritos y acusados.

El fiscal o el acusador particular son los facultados para ejercitar la acción penal (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1973) y sostenerla en el acto del juicio oral. Ofrecen las pruebas de la carga de la acusación, con el fin de imputarle al acusado el delito investigado. En cambio, los abogados están obligados a sostener la posición contraria, ofrecerle al tribunal las pruebas de descargo de la acusación que versa sobre su defendido y lograr la absolución del mismo o, en el caso de los hechos probados, lograr una sentencia benévola.

En el proceso de interrogatorio, a pesar de que los testigos juegan el papel fundamental con sus alegatos, las partes son las que presentan a dichos testigos, y son a la vez quienes los guían en el proceso, ya que las preguntas son elaboradas por estos, en función de demostrar su teoría del caso. Por lo que se puede decir que en este accionar jurídico, son los sujetos activos.

El papel jugado por las partes va estar orientado a probar su teoría del caso, pues tienen la tarea de convencer al tribunal de que la teoría defendida por cada uno de ellos es la verdadera y más certera. Para esto tienen que valer, tanto de sus conocimientos normativos como de sus características personales. Deben dejar a su adversario

¹¹ El presidente, o cualquiera de los miembros del tribunal, podrá dirigir a los testigos las preguntas que estime conducentes para depurar los hechos sobre lo que declaren. Esta facultad le viene conferida en el artículo 320.

procesal, imposibilitado de poderle destruir su versión de lo acontecido y/o la credibilidad del testigo.

Durante el interrogatorio el centro de atención es el testigo. La palabra testigo procede de *testado*, como declaración o explicación, y la razón de su existencia es que hay personas, distintas a los sujetos procesales que deben concurrir a un acto jurídico, ya sea por requerimiento legal o particular, para que den seguridad a otras sobre la ocurrencia de un hecho (Pérez & Franco, 2012).

En el examen a éste se persigue lograr credibilidad y la claridad en el testimonio que brinda. La primera se determina al establecer ante el órgano judicial quién es el testigo, aspectos relacionados con su vida; qué dice, referido al contenido de lo que narra en relación a los hechos; y cómo lo dice, es decir su comportamiento. En tanto la claridad está dada porque los hechos deben ser narrados por éste de tal manera que se entiendan por dicho órgano. Ello depende de la habilidad que tenga el litigante al formular su interrogatorio para obtener la información clara que desea que el tribunal conozca.

Los peritos en el juicio oral juegan un papel importante, debido a que son personas reconocidas por la experiencia en su oficio, cuya opinión especializada orienta al tribunal, sobre la base de las solicitudes que se le realizan o practican de oficio en los hechos que se investigan. Al igual que los demás testigos, son sujetos pasivos, pero se diferencian de estos, porque su participación en el proceso obedece a una actuación profesional, por la necesidad de sus conocimientos para determinar hechos o circunstancias presentes en la causa que se trabaja, sin cuya intervención no hubiese sido posible esclarecer.

El acusado, es un sujeto que tiene como característica fundamental, que se interroga únicamente con su consentimiento. No es algo raro que se practique un juicio sin que sea interrogado el acusado, puesto que la ley en virtud de su defensa le brinda la posibilidad de acceder al interrogatorio de cualquiera de las partes o no hacerlo. Aún así, sobre este particular, también hay que señalar, que aún cuando acceda a ser interrogado, también le es permitido a su consideración, decidir si lo hará por una de las partes o por las dos, es decir, por la fiscalía y/o la defensa (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1973).

Otra consideración favorable al acusado, reflejada en la norma procesal penal cubana, refiere que aun cuando consienta ser interrogado por las partes, puede abstenerse de contestar a alguna de las preguntas que le sean realizadas (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1973). Esto es una de las diferencias relacionadas con los demás sujetos que son sometidos al interrogatorio, testigos y peritos, quienes están en la obligación de responder todo lo que le sea preguntado en relación con el hecho en debate, lo que deben hacer siempre apegados a la verdad (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977). Igual, cuando el acusado responde no está en la obligación de decir la verdad, puede dar respuestas que aun cuando sean falsas no constituyen, no más que el perjuicio que pueda representar su actitud ante el tribunal. Para los demás sujetos que son interrogados no es

así, pues deben responder siempre con la verdad, ya que de no hacerlo pueden ser instruidos por el delito de perjurio (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1987), cuestión que le es impuesta desde antes de comenzar a declarar o de ser interrogados por el presidente de la sala (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977).

No obstante a lo expuesto con anterioridad, existen causas establecidas por ley que a determinados testigos los exime de declarar sobre un evento delictivo. Una de ellas es estar privado del uso de la razón, pues no será confiable el testimonio o dicho de aquella persona que presente esta condición, aún y cuando haya presenciado de forma total los hechos (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977).

De igual forma se encuentran todas aquellas personas que son testigos del hecho, pero por las funciones de trabajo que cumplen, su declaración podría revelar algún secreto que está en la obligación de guardar (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977). Este particular, que se regula para civiles y militares, puede tener solución cuando el tribunal considere que la declaración sea imprescindible para la determinación de la culpabilidad o grado de ésta, o de la inocencia del acusado, la ley faculta al funcionario competente para que consulte al superior jerárquico del declarante para que decida si puede contestar o no a las preguntas que le sean realizadas (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977).

La ley de procedimiento penal cubana determina que los ascendientes y descendientes del acusado, su cónyuge, demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y su abogado respecto a los hechos relativos al proceso que éste le haya confiado en su calidad de defensor, pueden ser excusados de la obligación de declarar como testigos. A su vez la referida legislación les da a las personas antes mencionadas la posibilidad de declarar siempre que así lo deseen, imponiéndoles que siempre deben hacerlo apegados a la verdad, sino deberán responder penalmente de no hacerlo. En el mencionado cuerpo legislativo se establece además que esta excepción no es extensiva en referencia a los demás acusados, siempre y cuando no perjudique a su pariente (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977).

El tribunal es el órgano compuesto por varios jueces profesionales y legos, investidos de autoridad jurisdiccional, a quienes les corresponde decidir en el juicio oral la solución que se le debe dar al litigio planteado. En materia penal le corresponde, en nombre del estado, imponerle una sentencia al acusado o declararlo absuelto, después de haber escuchado y valorado todas las pruebas ante él reproducidas.

Como sujeto en el interrogatorio, realiza aclaraciones que permiten entender como ejecuta tal procedimiento y en qué circunstancias, ya que la ley autoriza, al presidente a dirigirle preguntas a los testigos, después que les hayan preguntado las partes (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977), para la mejor depuración de los hechos sobre lo que declaran. Adelantarse a ese momento es

introducir en el juicio los procedimientos inquisitivos, y destruir, sin razón plausible, las garantías del moderno enjuiciamiento. Nunca podrá, como regla, comenzar el interrogatorio antes de que sea practicado por cada una de las partes, pues el fiscal presenta sus testigos para corroborar la acusación, y la defensa los suyos para contrarrestar las pretensiones del acusador.

Por lo tanto, el interrogatorio a los mismos, o la práctica de la prueba testifical, deben responder a uno de esos dos objetivos, porque ambos son incompatibles por completo con la misión que está atribuida al tribunal. Su gestión podría, aún sin quererlo, contrariar los planes de la acusación o de la defensa y hasta colocarse en una actitud de prejuicio y de parcialidad que desnaturalizaría sus propias funciones, lo cual transmitiría la inquietud al ánimo de las partes. Producto a este actuar, podrían encontrar un nuevo e inesperado contendiente donde sólo deberían hallar jueces imparciales, exentos de todo interés y de todo prejuicio.

Cuando se comienza un juicio oral, las partes, al presentar sus alegatos de apertura y a la vez brindar su teoría del caso, deben comenzar la elaboración de los interrogatorios. Es crucial e imprescindible, a la par, haber tenido preparada una buena acreditación de cada uno de los testigos que se proponen, ya que éste constituye el primer paso para obtener éxito en el interrogatorio. Cuando se hace una buena acreditación ante el tribunal y demás participantes se comienza a vencer en el proceso.

El interrogatorio es un proceder jurídico de gran utilidad en el juicio oral y a la vez una herramienta clave para que todas las personas que intervienen en el juicio, principalmente el tribunal, queden claros de como sucedieron los hechos realmente. Para las partes es esencial, en su afán por demostrar su teoría del caso, ya que no basta con las simples declaraciones de los testigos y peritos, sino que es necesaria la exploración de los mismos en función de demostrar situaciones específicas, condiciones y otros aspectos de facto que permitan ilustrar de forma segura. No solo él o los presumibles delitos, sino también otras cuestiones, como el comportamiento del acusado, que le van a ayudar al tribunal a realizar un fallo justo.

Le permite al tribunal obtener una reproducción verbal de las declaraciones hechas por los testigos en las fases anteriores del proceso, conocidos hasta ese instante a través de documentos. Es el momento en que este órgano, por medio de las partes que lo examinan, podrá valorar la credibilidad del declarante y de su testimonio, para incorporarlo como prueba confiable a valorar sobre el hecho delictivo en cuestión y su autor. Además la ley le brinda potestad para, en caso de que se descubra que miente sobre los acontecimientos narrados, iniciar acusación penal contra el mismo, lo que obliga al testigo o perito a ajustarse a la verdad en su dicho.¹²

¹² Aunque las declaraciones de los testigos y acusados se toman apegadas a lo que la ley al respecto establece, existen particularidades sobre las mismas. En el caso de los testigos solo se le podrá acusar penalmente por el presunto delito de perjurio, cuando la declaración falsa sobre los mismos hechos, sea la que preste ante el tribunal de juicio oral. Fuera de este caso se le podrá exigir la responsabilidad en que incurran con arreglo a las disposiciones de la ley penal sustantiva. El perito también está en la obligación, según lo establecido en el artículo 210 de la mencionada ley, de proceder bien y fielmente

Otra posibilidad que brinda dicha práctica es la relacionada con el carácter público del acto, ya que los testigos, peritos y acusados, tendrán que exponer sus argumentos frente a todas las personas que se encuentren en la sala. Esto conmina a los examinados, ante el cuidado de poder ser cuestionados por estas personas participantes o que tengan conocimiento del mismo, a prestar una declaración real sobre la base de los hechos que se investigan, puesto que las declaraciones brindadas con anterioridad habían sido alegadas de forma privada.

Las declaraciones de testigos ayudan a entender otros medios de prueba llevados al juicio oral, como son objetos y documentos. Se concibe así, a partir de que se necesita de las personas para que transmitan vinculación con los hechos. Cualquier evidencia por clara que sea no representa elemento alguno si no existe un sujeto que explique su significado con relación a la causa que se debate.

El interrogatorio permite encausar el debate, limita a los examinados a responder solo lo que se les pregunta, es decir, la parte que lo presentó le pregunta cuestiones relacionadas con el acto delictivo y en relación a ello responderán. No permite que se salga de la lógica ni del motivo que justifica su presencia en el acto del juicio oral. También es una herramienta que no deja que los argumentos que expongan estén viciados ni mal intencionados, dada cuenta que existen regulaciones (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977), que obligan a la parte para que el cuestionario no se incline en tal sentido.

En conclusión, el proceso penal acusatorio adversarial está caracterizado por tener un sistema de enjuiciamiento basado en la oralidad y matizado por la existencia de dos partes en conflicto jurídico. Este particular hace necesario la existencia de técnicas que ayuden a solucionar un conflicto originado a consecuencia de un acto delictivo. Que le permitan al tribunal obtener pruebas que reproduzcan la verdad sobre el hecho penalmente relevante y le posibiliten tomar una decisión lo más justa posible.

Dichas técnicas con carácter oral y forense que se ponen de manifiesto según lo regulado en el ordenamiento jurídico penal cubano son la teoría del caso, el interrogatorio, el contrainterrogatorio y el informe oral conclusivo. En el caso específico del interrogatorio, objeto de estudio del presente trabajo investigativo, se ha podido constatar que juega un papel importante para la impartición de justicia por los tribunales; a todas luces, permite conocer elementos que precisan la veracidad del hecho punible.

El interrogatorio es una técnica de litigación forense esencial para el esclarecimiento de los hechos. Lleva implícita una serie de requisitos para lograr obtener todos los resultados sobre lo que aconteció en realidad en el evento delictivo en cuestión. Su principal logro será ilustrarle al en el desempeño de sus funciones, sin proponerse otro fin que el de descubrir y declarar la verdad. En cuanto al acusado basado en el principio de no autoincriminación, dicho cuerpo legal establece en el artículo 312, que el acusado no tendrá la obligación de declarar en su propia causa, y si lo hiciera, manifestará lo que entienda respecto a los hechos, sin que le sobrevenga consecuencia negativa alguna por tal razón.

tribunal los elementos necesarios sobre la teoría del caso que se defiende.

Al prepararse un interrogatorio puede hacerse una lista enumerada con las posibles interrogantes que se formularán al acusado, testigo o perito; pero se debe ser capaz de reajustarlo en dependencia de las respuestas dadas por estos a las mismas. Sin embargo, el interrogador no debe leer las preguntas en el juicio, eso demuestra falta de preparación e inseguridad (Tantaleán Odar, 2011).

En la mayoría de las ocasiones, las partes disponen de varios testigos para probar sus alegaciones. El orden en que éstos sean presentados debe ser estudiado cuidadosamente. Si son varios los testigos, se debe seleccionar para el principio el más impactante, es decir, aquel testigo que pueda ofrecer al tribunal un panorama general que concuerde con la teoría del caso (Quiñones Vargas, 2003).

En el caso del fiscal, dicho testigo será, la mayor parte de las veces, la víctima del delito. Es igualmente significativo que el primer testigo que se presente dé solidez a la argumentación pretendida, pues la credibilidad que merezca éste afectará la de los siguientes. Se debe asegurar que los testigos actúen de forma natural, que se muestren simpáticos, sinceros y coherentes, pero humanos ante el juez. Hay que hacer lo posible para que éste se identifique con ellos (Quiñones Vargas, 2003).

Los interrogadores deben evitar formular preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes, las cuales tienen su origen en un engaño, sugieren o fuerzan el contenido de la respuesta porque convierten al examinador en informador y buscan información no relacionada con los hechos objeto de prueba. Tampoco aportan nada a la teoría del caso defendida por cada una de las partes. La ley de procedimiento penal cubana prevé en el artículo 322 que el presidente del tribunal no permitirá que el testigo conteste este tipo de preguntas.¹³

El interrogatorio debe ser sencillo y procurar que se entiendan las preguntas y respuestas. Tiene que resaltarse lo indispensable sin utilizar lenguaje técnico que afecte la interpretación. Se ha de destacar también lo más importante del testimonio del testigo al principio y final del interrogatorio (Neyra Flores, 2011). Toda información que se pueda buscar en la preparación del proceso es insuficiente, debido al carácter dinámico y cambiante que tiene el juicio oral. Por tanto se deben tener amplios conocimientos sobre el hecho y saber ajustar la teoría del caso a los cambios que se susciten durante el juicio oral.

Al desarrollar el interrogatorio hay que acreditar al testigo, darlo a conocer al tribunal, y humanizarlo. También deben utilizarse preguntas de orientación que lo ayuden a recordar y reconstruir su testimonio. El fiscal o abogado debe ubicar a los jueces en el lugar más importante de los hechos para que entiendan mejor lo acontecido. Por

¹³ Artículo 322.-El presidente no permitirá que el testigo conteste a preguntas o repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Contra la resolución que sobre este extremo adopte puede interponerse, en su día, el recurso de casación, si se hace en el acto de la correspondiente protesta. En este caso, el Secretario consignará literalmente en el acta la pregunta o repregunta que el presidente haya prohibido contestar.

tanto el testigo debe describir lo más acertado posible aspectos como la iluminación del lugar, personas presentes, distancias, hora y fecha (Neyra Flores, 2011).

Por lo antes expuesto es necesario tener en cuenta varios elementos que serán de mucha utilidad para el profesional que tenga que desarrollar un interrogatorio.

Métodos que se pueden emplear.

- **El centrípeto.** Se dirige o impele el interrogatorio hacia el centro de la idea que se quiere. Se pone de manifiesto al comenzar el interrogatorio por preguntarle al órgano de prueba sobre cuestiones, que aún y cuando son de interés para el asunto que se trata, no son las esenciales por las cuales ha sido llamado a declarar, pero las mismas lo llevarán a que de forma progresiva les de respuesta a lo significativo. Su empleo puede ser efectivo con testigos a los que le ha sido difícil tomarle declaración o han acudido en contra de su voluntad al acto del juicio oral.
- **El centrífugo.** Es lo contrario, pues se aleja del centro de la idea alrededor de la cual gira. Se implementa cuando el interrogador comienza las preguntas que van dirigidas directamente a cumplir el propósito por el cual al interrogado se ha llamado a prestar declaración, y después se le requiere por otras cuestiones que complementan el objetivo principal o que simplemente tienen relación con el hecho. Puede ser utilizado en el interrogatorio con peritos y testigos que por su función de trabajo tienen que dar testimonio respecto al hecho o sus autores, como es el caso de los agentes de orden público, custodios de objetivos, dirigentes, entre otros.

Estos dos métodos se deben emplear de acuerdo a las características del testigo y del hecho que se investiga. Saber identificarlos para su empleo, garantizará el éxito en su desarrollo.

De la forma en que se desarrolla el interrogatorio depende en buena medida que se pueda obtener un resultado positivo de acuerdo a los intereses de cada litigante. De aquí que desde el principio se le de un rumbo al cuestionario y que durante él haya una orientación con el fin de satisfacer el objetivo propuesto. Para esto se requiere mantener un lenguaje sencillo y claro de forma que no dificulte la interpretación de la idea de las preguntas por parte del declarante, y dejar que éste sea quien de las explicaciones, así como que tenga oportunidad de narrar los hechos. Además el interrogatorio debe mantener una duración razonable y ritmo apropiado de la declaración, una estructura cronológica; es decir, antes, durante y después de los hechos, así como preguntas abiertas, qué, cómo, cuándo, con quién, dónde, entre otras, y preguntas cerradas, sí o no, cierto o no cierto, verdadero o no verdadero.

Reglas que se deben seguir.

Todo interrogatorio debe realizarse conforme a determinadas reglas que son las que garantizan que éste se realice conforme a derecho, las cuales son:

- El interrogatorio versa sobre hechos específicos, claros y concisos.
- No interrumpir al órgano de prueba mientras declare.
- No formular preguntas capciosas,¹⁴ sugestivas,¹⁵ o impertinentes,¹⁶ según está regulado en el artículo 322 de la ley de procedimiento penal cubana.
- Podrán consultarse documentos.
- Podrán objetarse las preguntas.

Para poder desarrollar un interrogatorio eficaz hay que tener en cuenta otros aspectos, como:

- a. Escoger para interrogar los testigos y peritos que sirvan para soportar la teoría del caso que defiendes.
- b. Establecer el orden de los testigos en la vista oral:
 - En primer lugar el testigo más creíble.
 - En segundo lugar el testimonio más creíble.
 - Por último los testigos menos convincentes por su calidad o su testimonio.

El interrogatorio de repregunta es el que se utiliza cuando surge un elemento nuevo durante el contrainterrogatorio. Su sentido en el marco del juicio oral penal consiste en que la parte interesada en hacerla puede rectificar hechos. Entiéndase por hechos las nuevas circunstancias en que pudo desarrollarse el delito que se imputa. También se pueden rectificar conceptos, pues mediante la repregunta se puntualizan conocimientos, nociones, percepciones que el testigo tiene sobre los hechos que defiende cada parte. Además de surgir algún elemento del cual no se tenía conocimiento, o estaba ignorado, y si están en contradicción con la teoría del caso que se defiende se rebaten los mismos. La parte que se ve afectada por ellos puede volver a preguntar sobre el mismo y demostrar por qué se encuentran en contradicción con este elemento. La ley de procedimiento penal cubana lo establece en el artículo 320.

Las técnicas que han de aplicar las partes durante el interrogatorio en el juicio oral se dividen en dos grupos. Uno, las relativas al interrogador, a su comportamiento, y a las tácticas a emplear; y el segundo, las asociadas a las preguntas que se le formulan al interrogado.

- a. Relativas al interrogador, es decir, aquellas que aluden al sujeto que realiza el interrogatorio:
 - Ha de lograr una duración razonable y ritmo apropiado de la declaración que brinde el interrogado. El litigante es quien tiene en su mano el control del

¹⁴ Tienen su origen en un engaño. Se hacen al partir de una suposición falsa o de un medio artificioso para inducir al testigo, perito o acusado a declarar en un sentido en que no lo haría en otro caso. Por ejemplo cuando el fiscal le pregunta al acusado de un delito de violación, lo cierto es que Ud. le dejó de tapar la boca cuando dejó de penetrarla. Como quiera que responda, ya sea afirmativa o negativamente, reconocerá que tuvo acceso carnal con esa mujer.

¹⁵ Contienen, sugieren o fuerzan el contenido de la respuesta, por lo que convierten al examinador en informador, de modo que éste figurativamente, coloca palabras en boca del declarante o lo deja con la mera opción de contestar afirmativa o negativamente. Un ejemplo claro que lo ilustra es cuando una de las partes le pregunta al testigo que si los acusados al retirarse del lugar de los hechos lo hacen en una máquina roja.

¹⁶ Son las que buscan información no relacionada con los hechos objeto de prueba o intrascendentes para la resolución del asunto, no aportan nada a las teorías del caso de las partes. Determinado asunto puede ser muy relevante, de mucha importancia, pero si no guarda relación con la causa que se juzga, no hay que hacer preguntas sobre el mismo. Un ejemplo de lo expuesto lo constituye por ejemplo cuando una de las partes en el juicio le pregunta a un acusado del delito de Malversación si está al corriente del valor del oro respecto al dólar.

tiempo del interrogatorio, no obstante, debe evitar prolongaciones injustificadas, para impedir de esta forma argumentos innecesarios que desvirtúen el caso. Además debe mantener un ritmo tal que mantenga al tribunal y demás participantes atentos a la exposición del declarante. Según Quiñones Vargas (2003), el relato debe ser de forma fluida, tipo conversación de preguntas y respuestas, ameno e interesante para el oyente; sin lapsos entre una pregunta y otra. Pero que tampoco sea tan rápido que no pueda ser entendido por los jueces. En otras palabras, darle tiempo al tribunal para que asimile la respuesta ofrecida.

- Debe dar oportunidad a la narración. Cuando el testigo, perito o acusado declara, se le debe permitir que exponga sus argumentos sin interrupciones, de forma tal que se sienta cómodo en la exposición de los elementos relacionados con el hecho investigado (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977).
- Debe evitar que el órgano de prueba de explicaciones adicionales. Cuando un testigo, perito o acusado es llamado a declarar en un juicio oral, es para que aporte elementos referentes al hecho que se investiga. Cuestión esta que debe ser velada tanto por el interrogador como por el tribunal, para evitar que el mismo brinde argumentos que no tengan nada que ver con el asunto objeto del debate, y así evitar confusiones.
- Debe mantener control y flexibilidad. En el interrogatorio, el litigante, la parte que presenta al testigo, es el encargado de dirigir este procedimiento de preguntas y respuestas, es quien pregunta, guía y desarrolla el proceso. El examinado es el encargado de responder subordinadamente a éste, los elementos que le sean solicitados. Cuando se le requiere sobre alguna cuestión, se debe tener presente como se le realizan las interrogantes para que éste pueda dar respuesta a las mismas sin que constituya un problema su dicho. Plantea Quiñones Vargas (2003), que la parte debe controlar las respuestas de su testigo por medio de preguntas que, aunque abiertas, vayan dirigidas a respuestas específicas. En ocasiones, sin embargo, debe permitir que el testigo tenga la libertad de utilizar la libre narrativa en aspectos específicos y limitados (República de Cuba. Ministerio de Justicia, 1977).
- No debe hacer nunca una pregunta si no sabe la respuesta. El litigante no realiza las preguntas para conocer los hechos, sino para ilustrarle al tribunal, como es que ocurrieron, en base a la teoría del caso que se defiende. Ajustado a ello no puede correr el riesgo de hacer una pregunta que desconozca la respuesta y reacción del examinado, que ponga al examinador en una situación que no le permita precisar detalles referentes a la misma y provoquen tergiversaciones o malas interpretaciones por la falta de claridad en las respuestas que se puedan derivar por este motivo.
- No debe hacer nunca una pregunta sin estar dispuesto a atacar una respuesta mentirosa. Desde

que se comienza la preparación para efectuar el interrogatorio, se deben prever cuáles son los testigos que pueden ofrecerle un argumento incierto y cual puede ser dicho argumento. Ese aspecto debe tenerse presente a la hora del examen, para no poner a su testigo en una posición de incredulidad y desconfianza frente al tribunal y provocar de esta forma el desecho de lo expuesto.

- No debe pedir nunca la opinión del órgano de prueba. Se debe tener presente que el empleo de este método evita que el interrogador se subordine al testigo y pueda dar la impresión de que no domina el tema que se aborda referente al caso, permitiéndole a éste que exprese lo que él desee y no lo que le conviene al examinador para sustentar su teoría del caso.
- Ha de ser preciso y conciso. En el interrogatorio se debe estar pendiente a que se cubra todo lo necesario tal y como realmente ocurrió, las preguntas han de estar dirigidas a obtener respuestas específicas. No se puede permitir que el tribunal llegue a suponerse cómo ocurrieron los hechos, sino que habrá que dejar demostrado mediante la información que se le exponga, lo sucedido en detalle respecto al hecho delictivo en cuestión.
- Ha de saber cuándo terminar. La parte en su preparación para el interrogatorio, debe dejar establecido cuáles son los temas que va a tratar con cada uno de los testigos, peritos y acusados y, aunque el interrogatorio es una actividad dinámica que puede provocar el surgimiento de la necesidad de hacer nuevas preguntas, se debe terminar cuando se consideren agotados todos los tópicos necesarios para sostener su teoría del caso.
- Se debe terminar fuerte. Al concluir el interrogatorio lo tiene que hacer de forma segura y demostrar que ha quedado satisfecho con lo expuesto por el testigo, lo que le transmitirá al tribunal confianza en los objetivos que buscaba con el examen al testigo.

Relativas a las preguntas, aquellas que aluden a la formulación de las interrogantes:

- Se deben realizar preguntas de encuadramiento y tránsito. Son las que se le realizan al testigo para enmarcarlo en un aspecto específico, mientras declara para ilustrar de una forma más específica cuestiones relacionadas con el hecho delictivo. Se pone de manifiesto cuando, por ejemplo, un testigo de un hecho de hurto y sacrificio ilegal de ganado mayor y ventas de sus carnes, declara que ha visto en horas de la madrugada, el día que ocurrió el delito, a algunos de los implicados en un coche de caballos donde se veían claramente que llevaban dos sacos. En este instante la parte deberá solicitarle al testigo que identifique cuáles de los acusados eran los que iban en el coche.
- Se debe seguir una estructura cronológica. Las preguntas que se le realicen al interrogado deben realizarse organizadas en una frecuencia de tiempo que le permita ubicar los elementos requeridos antes, durante y después de ocurrido el hecho delictivo.

- Se pueden realizar preguntas abiertas, tales como: Qué, cómo, cuándo, con quién, dónde, para qué, por qué, entre otras. Tienen el propósito de evitar la sugestividad, pero permite al testigo exponer su relato en forma de libre narrativa, lo cual tiene ventajas y desventajas. La ventaja radica en que permite una mayor interacción entre éste y el tribunal, ya que es menor la intervención del interrogador. La desventaja es que al no ser controladas las preguntas el testigo podría revelar información impertinente y hasta contraproducente en relación con las alegaciones que el litigante intenta y desea probar.
- Se pueden realizar preguntas cerradas, tales como: Si o no, cierto o no cierto, verdadero o no verdadero. Son aquellas preguntas en las que sólo serán relatadas informaciones que la parte que interroga entienda pertinente y necesaria para probar sus alegaciones.

CONCLUSIONES

Las técnicas que se han expuesto deben ser tenidas en cuenta a la hora de practicar un interrogatorio, toda vez que permiten la consumación de los objetivos trazados por el interrogador, que facilitan las pruebas de su teoría del caso. Puede que no sean las únicas, pero su utilización constituye una herramienta fundamental e imprescindible para el desarrollo del juicio oral como fase decisoria del proceso penal. De modo que, no solo constituyen un bastimento metodológico, sino una estrategia para conseguir el éxito en los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bergman, P. (1989). *La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bodes Torres, J. (2008). *El Juicio Oral en Cuba*. Quito: Centro de publicaciones de la FENAJE.
- Durán Ramírez, J. A. (2011). Las Técnicas de interrogatorio en el juicio oral. Recuperado de http://www.acceso-capacitacion.com/index.php?option=com_content&view=article&id=127:tecnicasinterrogatoriojuiciooral&catid=44&itemid=89
- Engels, F. (1999). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. La Habana: Ciencias Sociales.
- Fernández Pereira, J. A. (2002). *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal: primera parte*. La Habana: Félix Varela.
- León de la Vega, A. (2011a). *Sistema acusatorio adversarial*. Recuperado de <http://www.slideshare.net/enjportal/enj2333-teoria-de-caso>.
- León de la Vega, A. (2011b). *El interrogatorio en el proceso penal*. Recuperado de <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/codigos/prope-nal/383-404.h.el>
- Matos Barzola, A. E. (2011). *El objetivo del proceso penal y el sentido de los interrogatorios*. Recuperado de <http://derechoperu.wordpress.com/2011/07/06/el-objetivo-del-proceso-penal-y-el-sentido-de-los-interrogatorios>.
- Mendoza Díaz, J. (2011). Apuntes para un libro de texto de la asignatura. *Derecho Procesal. Parte General*. La Habana: Universidad de La Habana.

- Neyra Flores, J. A. (2011). *Técnicas de Litigación Oral*. Recuperado de <http://www.derechopEdia.com/derechopenal/8-procesal-penal/38tecnicas-de-litigacion-oral.html>
- Oré Guardia, A., & Loza Ávalos, G. (2011). *Teoría del Caso*. Recuperado de <http://pucallpacity.wordpress.com/2010/05/07/teoria-del-caso>.
- Pérez, V., & Franco, J. M. (2012). *Habilidades comunicativas del Defensor en el juicio oral*. Washington, DC: Checchi and Company Consulting.
- Pérez, V., & Franco, J. M. (n.d.). *Habilidades*. La Habana: Ciencias Sociales.
- Ponce Sanz, E. J. (2009). *El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio en la Praxis Judicial de Huaura*. (Diplomado en Técnicas del Interrogatorio). Lima: Universidad Tecnológica Del Perú.
- Quiñones Vargas, H. (2003). *Las técnicas del juicio oral*. Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/36157426/Quinones-Vargas-H-Tecnicas-de-Oralidad-en-El-Proceso-Penal-Salvadoreno>
- República de Cuba. Ministerio de Justicia. (1987). *Ley No. 62. Código Penal*. La Habana: MINJUS.
- República de Cuba. Ministerio de Justicia. (1973). *Ley de Procedimiento Penal* (No. 1251). La Habana: Gaceta Oficial.
- República de Cuba. Ministerio de Justicia. (1977). *Ley de Procedimiento Penal*. La Habana: Gaceta Oficial.
- Rivero García, D., & Pérez Pérez, P.A. (2001). *El juicio oral*. La Habana: Ediciones ONBC.[article&id=127:tecnicas-interrogatoriojuiciooral&catid=44&itemid=89](http://www.onbc.cu/articulo/127/tecnicas-interrogatorio-juicio-oral)